



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de mayo de 2025

Núm. 225-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000192 Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal para la protección del derecho al trabajo.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal para la protección del derecho al trabajo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal para la protección del derecho al trabajo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 2025.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

**PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA
LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**

Exposición de motivos

I

En los últimos años, el sistema constitucional se ha visto sometido a severos ataques de gran entidad. La particular gravedad de estos reside en que no son llevados a cabo por agentes exógenos al sistema sino, al contrario, por los sujetos encargados de su defensa y protección. El Gobierno ha impulsado la elaboración de numerosas normas que vulneran abiertamente no sólo los principios que inspiran la Constitución y el Estado de Derecho creado por ella, sino también las más elementales reglas de procedimiento, que son las que aseguran que el proceso de formación de las leyes se adecúe a los criterios básicos exigidos por un sistema democrático occidental.

De esta manera, han sido constantes las lesiones del deber de neutralidad de los poderes públicos y la supresión del pluralismo político que constituye uno de los valores superiores del ordenamiento (artículos 1.1 y 6 de la Constitución Española, «CE»). Se está atentando asimismo contra derechos fundamentales como las libertades ideológica (artículo 16.1 CE), de expresión (artículo 20.1 a) CE), de reunión (artículo 21 CE) y de asociación (artículo 22), entre otros.

Se está produciendo con ello un fenómeno denominado «mutación constitucional» que, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se define como la «transformación de los textos constitucionales que no se debe a una reforma legal y expresa, sino a cambios producidos sobre la base de interpretaciones y prácticas». Esta figura, si bien se permite en ciertos casos excepcionales para que la letra del texto constitucional se adapte a la evolución de la sociedad, tiene el riesgo de servir como impulso o amparo de prácticas abiertamente contradictorias con la propia Constitución, cuando no hostiles a ella. Eso es exactamente lo que está ocurriendo en España, donde en los últimos años se ha impulsado un verdadero proceso de reforma constitucional encubierto realizado en fraude de ley y que vulnera el Título X de la norma suprema (artículos 166 a 169 CE).

Un claro ejemplo de este fenómeno se encuentra en la directa vulneración de los derechos constitucionales de los trabajadores que se produjo con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.

II

Esta Ley Orgánica de 22 de abril de 2021 suprimió el apartado 3 del artículo 315 del Código Penal. Se despenalizó de esta manera la actividad de los denominados «piquetes violentos» y se conculcó, con ello, el derecho fundamental de los trabajadores a elegir con libertad si llevar a cabo o no una acción de huelga.

La previsión de la tipificación de esta conducta, que es la coacción «a otras personas a iniciar o continuar una huelga», se incorporó a la versión inicial de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («CP») en 1995. El texto despenalizador del piquete violento, en la citada Ley Orgánica 5/2021, defiende que se derogue la norma penal que contemplaba la forma agravada de coacciones prevista en el artículo 315.3 del Código Penal, en favor de los tipos generales, más atenuados, de coacciones genéricas (172 CP) o amenazas (169 CP). Se afirma que «en la mayoría de los casos los hechos no puedan ser entendidos como violentos o coactivos y, en consecuencia, como un riesgo cierto para la integridad de las personas o de los bienes o instalaciones donde se desarrollan».

A pesar de este desiderátum, la actividad violenta no solo se ha mantenido, sino que se ha intensificado hasta el punto de que, ante jornadas de huelga, grupos minoritarios

perfectamente organizados impiden el derecho al trabajo a miles de personas mediante la coacción, la intimidación y la violencia. No es admisible en un Estado de Derecho el abuso indiscriminado del derecho de huelga, instrumentalizando el ejercicio del mismo para fines ilícitos como son la alteración del orden público o el impedimento del libre ejercicio del derecho al trabajo.

Asimismo, debe llamarse la atención sobre un hecho singular: esta despenalización entra en una contradicción flagrante con la introducción en el mismo Código Penal, y con los mismos auspiciadores, del subtipo atenuado de coacciones para el caso del manifestante provida del artículo 172 quater, al que se castiga con dureza sin que sea necesario que concurra ejercicio de violencia por parte del sujeto activo de este último delito. Esta regulación debe compararse con la del piquete de huelga al que, de hecho, se calificaba informalmente como «violento». Es verdaderamente llamativo el distinto tratamiento penal en función, exclusivamente, de la ideología o del propósito político del sujeto activo.

III

El derogado artículo 315.3 del Código Penal pretende proteger el libre ejercicio del derecho de huelga contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución Española. La posición que este derecho ocupa en el texto constitucional no es aleatoria, sino que el constituyente lo quiso consagrar como un derecho fundamental merecedor de una especial protección frente a injerencias en su desarrollo.

Este particular derecho se compone de dos vertientes complementarias e indivisibles, una positiva y otra negativa. La dimensión positiva del derecho de huelga supone el libre ejercicio de la actividad de protesta y reivindicación, cuando las mismas se hayan convocado legalmente, y en ella teóricamente se podría permitir la actividad de los denominados «piqueteros informativos» que de verdad se ciñieran estrictamente a la función de transmitir información sobre las reivindicaciones que han provocado la huelga. Pero la verdad que tales grupos de personas se han extralimitado sistemáticamente en esa función, lo que ha hecho imprescindible que se sancione punitivamente la conducta coactiva observada por muchos de esos piquetes. Además, la variante negativa del derecho comprende la libertad de los trabajadores de participar o no en la huelga, pudiendo desempeñar sus labores profesionales en las mismas condiciones que de no existir dicha protesta.

IV

Para asegurar el libre ejercicio del derecho fundamental de huelga, es necesario que existan ciertas limitaciones a las funciones que los trabajadores huelguistas, de manera individual u organizados en piquetes, pueden realizar. Por ello, no es admisible que se despenalice la actividad coactiva y violenta de determinados activistas huelguistas, y que se desproteja de manera flagrante a los trabajadores que también al no declararse en huelga están asimismo ejerciendo un derecho fundamental. Es injustificable que se quiera inducir a los titulares de un derecho a ejercitario de una determinada manera. Los españoles, y en este caso los trabajadores, son plenamente libres para decidir de qué forma hacer efectivos sus derechos, sin que sea posible desequilibrar la balanza entre los que pretenden ejercitarlos y los que no.

Grupos de personas pueden informar, pero nunca coaccionar, por lo que la tipificación en el Código Penal como delito de las conductas tendentes a cercenar este derecho por vía de coacción o violencia resulta imperativa; y lo es, para salvaguardar el ejercicio de los derechos de los trabajadores en todas sus vertientes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 225-1

30 de mayo de 2025

Pág. 4

V

La presente ley orgánica se compone de un artículo único, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 315, que queda redactado como sigue:

«3. Quienes, actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de dos a cuatro años y seis meses o con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

El artículo único se dicta al amparo del artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación penal.

Disposición final segunda. *Carácter de los preceptos.*

El artículo único tiene carácter orgánico.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta ley orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».